



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1633 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de calzado como condición de trabajo

Referencia : Oficio N° 1340-2019-EF/43.02

Fecha : Lima, 15 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director General (e) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas nos consulta si resulta procedente entregar calzado femenino y masculino como parte de las prendas que conforman el uniforme institucional o son considerados accesorios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la entrega de calzado como condición de trabajo

- 2.3 Respecto a este tema, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 992-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos:

2.3 La entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio serán consideradas condiciones de trabajo siempre que cumplan las siguientes características:

i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.4 Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de la labor del servidor y fueran entregadas a éste para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial, no tendrían la connotación de condición de trabajo y, por ende, formarían parte de la remuneración.

2.5 Por su parte, el artículo 43 literal e) de la Ley del Servicio Civil señala que se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo "los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo, y en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor para el cumplimiento de sus funciones".

2.6 De lo expuesto, se colige que las condiciones de trabajo deberán ser entregadas solo si son necesarias para la prestación de servicios. Es decir, el uniforme puede otorgarse como condición de trabajo o como compensación no económica cuando las labores asignadas al servidor lo requieran por la naturaleza del servicio que este preste y no genere una ventaja patrimonial para él.

El otorgamiento de accesorios o de indumentaria no indispensable para el desempeño de las labores –como calzado ordinario– no configura una condición de trabajo ya que las labores administrativas no requieren el uso de calzado con características especiales, por lo que el servidor podría adquirirlo por su cuenta. Al el contrario, la entrega de este tipo de bienes constituiría una ventaja patrimonial.

III. Conclusión

Ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 992-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuya lectura recomendamos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL